

Historia de las Relaciones Laborales en Venezuela: *Proyecto modernizador de Antonio Guzmán Blanco*

Manuel Donís¹

Resumen

En el presente trabajo se contextualiza y presenta un documento que resulta de interés para conocer y comprender la historia de las relaciones laborales en Venezuela, objetivo principal de la asignatura “Historia de las Relaciones Industriales en Venezuela”, la cual se ofrece como materia obligatoria en el programa de la especialidad de Relaciones Industriales de la UCAB (licenciatura).

El documento, formalizado durante el Gobierno de Antonio Guzmán Blanco, detalla las condiciones en las que se estableció un contrato entre Venezuela y un grupo empresarial francés donde se daba en concesión a, prácticamente, todas las actividades económicas lucrativas existentes (monopolio de monopolios). La idea era fomentar la inversión extranjera en pro de un fin mayor, el desarrollo del país en el marco del Proyecto de Modernización que el Presidente Guzmán Blanco impulsara durante 18 años a partir de 1870. Dicho contrato fue objeto de una fuerte oposición por parte de distintos sectores económicos y políticos y terminó por convertirse en un fracaso político.

Palabras claves: Relaciones Industriales, Relaciones Laborales, Historia de Venezuela, Proyecto Modernizador, Guzmán Blanco.

Historia de las Relaciones Laborales en Venezuela:

Abstract

En el presente trabajo se contextualiza y presenta un documento que resulta de interés para conocer y comprender la historia de las relaciones laborales en Venezuela, objetivo principal de la asignatura “Historia de las Relaciones Industriales en Venezuela”, la cual se ofrece como materia obligatoria en el programa de la especialidad de Relaciones Industriales de la UCAB (licenciatura).

El documento, formalizado durante el Gobierno de Antonio Guzmán Blanco, detalla las condiciones en las que se estableció un contrato entre Venezuela y un grupo empresarial francés donde se daba en concesión a, prácticamente, todas las actividades económicas lucrativas existentes (monopolio de monopolios). La idea era fomentar la inversión extranjera en pro de un fin mayor, el desarrollo del país en el marco del Proyecto de Modernización que el Presidente Guzmán Blanco impulsara durante 18 años a partir de 1870. Dicho contrato fue objeto de una fuerte oposición por parte de distintos sectores económicos y políticos y terminó por convertirse en un fracaso político.

Keywords: Labor and Industrial Relations, Historia de Venezuela, Proyecto Modernizador, Guzmán Blanco.

¹ Manuel Donís es historiador, se desempeña como investigador del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Católica Andrés Bello. Es profesor de la Cátedra de Historia de las Relaciones Laborales en Venezuela, la cual se imparte en el programa de Relaciones Industriales de la Escuela de ciencias Sociales.

Proyecto modernizador de Antonio Guzmán Blanco

La El Programa de Historia de las Relaciones Laborales en Venezuela contempla el tema: Proyecto modernizador de Antonio Guzmán Blanco. Se considera que durante su permanencia en el poder (18 años a partir de 1870 de manera directa o delegando la presidencia de la República a personas de su absoluta confianza) el general Guzmán Blanco contempló como uno de los elementos dominantes de su proyecto de Nación, la modernización de la estructura económica y el desarrollo de recursos naturales-distintos al café y al cacao tradicionales- existentes en el territorio nacional.

Para lograrlo, Guzmán Blanco se dio a la tarea de atraer inversiones de capital externo, sanear las finanzas públicas y centralizar el poder en los entonces Estados Unidos de Venezuela, proceso estrechamente vinculado con la pacificación del territorio nacional mediante recursos políticos y militares.

Su mandato coincidió con años de buenas cotizaciones de los productos de exportación venezolanos en los mercados internacionales. Un período caracterizado por el desarrollo de la economía agroexportadora en casi toda Latinoamérica: “La mayoría de los países de este subcontinente se inscribieron durante la segunda mitad del siglo pasado [Siglo XIX] en ese proceso de relativo esplendor que les brindó a sus economías el elevado y sostenido volumen de las exportaciones, hecho este que constituyó una de las causas del afianzamiento y perdurabilidad de regímenes políticos instaurados en ese período”.²

No obstante, el gobierno de Guzmán Blanco dedicó mayor atención al grupo de comerciantes, en detrimento de los hacendados y del sector industrial. El capital foráneo y la burguesía comercial obtuvieron los mayores beneficios. A pesar de los logros alcanzados: “la solución del problema de la deuda, la reorganización de la hacienda nacional, la autorización para el establecimiento de entidades bancarias, el perfeccionamiento de la legislación, la educación gratuita y obligatoria, la reconstitución del crédito público y la construcción de algunas obras importantes que el país requería (...) no es menos verdadero que la llamada reconstrucción de aquella realidad nacional (...) se hizo a costa de ventajosas licencias otorgadas a factores extraños para estimular la inversión de sus capitales en el país. Las licencias conferidas en contratos verdaderamente leoninos garantizaban elevadas tasas de beneficio a los inversionistas extranjeros”.³

Un ejemplo de esta situación lo representó la firma en París a 18 de agosto de 1879 del Protocolo para la Formación de la Sociedad Agrícola e Industrial de Venezuela, entre José María Rojas, ministro Plenipotenciario de Venezuela, y Eugenio Rodríguez Péreire, presidente de la Compagnie Générale Transatlantique, documento que anexamos a continuación.

El contrato daba en concesión prácticamente todas las actividades económicas lucrativas existentes para la fecha: explotación de los recursos naturales en el país, tierras baldías, manufacturas, transportes, inmigración, bienes raíces y finanzas. La historiadora María Elena González, quien ha trabajado este asunto, concluye: “La negociación convertía a Venezuela en la reserva de un monopolio de monopolios, es decir, el país entero sería una cantera sometida a la explotación económica de compañías constituidas en condiciones monopólicas para tal efecto, todas controladas por la sociedad anónima que fundaría Péreire en Francia”.⁴

El contrato fue objeto de una fuerte oposición de los sectores económicos e incluso de sectores políticos, incluyendo el oficial liberalismo, pasando a formar parte de los fracasos políticos de Guzmán Blanco, pero no puede negarse que éste asumió desde el principio la paternidad exclusiva del mismo.

DOCUMENTO

² Rodríguez Gallad, Irene: Venezuela entre el ascenso y la caída de la Restauración Liberal, Editorial Ateneo de Caracas, Caracas, 1980, 33.

³ Ibidem, 43.

⁴ María Elena González Deluca, Negocios y política en tiempos de Guzmán Blanco, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2001, 108.

Protocolo para la formación de la Sociedad Agrícola e Industrial de Venezuela.

Entre los infrascritos José María de Rojas, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en París, residente en la Plaza de la Madeleine, número 15.

A nombre y en representación de su gobierno, por una parte; y Eujenio Rodríguez Péreire, Presidente de la Compañía Jeneral Trasatlántica, domiciliado en París, calle Faubourg St. Honoré, número 45, por otra parte.

Se ha convenido el protocolo siguiente, inspirado al Gobierno Venezolano por su vivo deseo de dar un impulso fecundo a los diferentes ramos de la riqueza nacional.

Con este objeto el Gobierno acordará al señor don Eujenio Péreire las concesiones cuya enumeración sigue y que se harán definitivamente en Caracas por los Ministerios competentes á los apoderados que á este efecto señalará el señor don Eujenio Péreire.

En estas escrituras de concesión se relatarán todas las condiciones de ejecución, o sea á título gratuito, ó sea á título retributivo a favor de la Nación.

Las concesiones que habrá de regularizar son las siguientes:

1° La concesión gratuita y en completa propiedad de las tierras baldías que el concesionario elija según se necesitaren con el objeto de introducir la colonización extranjera en Venezuela.

Las referidas concesiones estarán libres de todo impuesto.

2° La concesión de todos los criaderos de carbón de piedra, descubiertos o por descubrirse en Venezuela, propios de la Nación, mediante un derecho que se pagará al Estado sobre los productos netos de la explotación después de deducido el interés y la amortización del capital empleado.

El mencionado derecho se determinará en la escritura de concesión.

3° La concesión de todos los guanos y fosfatos de que puedan disponer el Gobierno en el continente ó en las islas de Venezuela y mediante un derecho que se pagará al Estado sobre los productos netos de la explotación y según se indicará en la escritura de concesión.

4° La autorización única, exclusiva y gratuita de fundar en Ciudad Bolívar en Caracas ó en cualquier otro punto que se designe, de acuerdo con el gobierno, una fábrica de moneda en la que se convertirá en moneda del país todo el oro y la plata de las minas venezolanas; a este efecto el Gobierno garantizará la prohibición de la exportación del oro y plata, sea en lingotes ó sea en minerales.

5° La concesión de la colocación del cable submarino entre las costas de Venezuela y el punto de las Antillas vecinas que mejor pudiese convenirle en caso que la concesión actualmente en vigor no se hubiese puesto a ejecución en el término estipulado.

La nueva concesión se hará en las mismas condiciones que la precedente y con una reducción de 50 p (*) en los precios de las tarifas establecidas para los despachos del Gobierno.

6° La concesión por preferencia de todas las riquezas mineras propias de la Nación como minas de oro, plata, cobre, plomo, kaolín, asfalto, mediante un derecho al Estado que se determinará en las escrituras de concesiones después de percibido el interés y la amortización según los usos del país.

7° La concesión única, exclusiva y gratuita de un servicio de vapores en los ríos Orinoco, Apure, Portuguesa, Arauca, Uribante y otras vías navegables, así como en los lagos de Valencia, de Maracaibo y de sus afluentes, como también en los puntos de las costas de Venezuela que mejor convengan y la canalización del río Tui.

Los transportes del correo personal y material del Estado se harán por medio de los servicios proyectados en las condiciones que se determinarán ulteriormente.

8° La autorización por preferencia para establecer ferrocarriles de vía ancha ó estrecha, de tranvías y carreteras ordinarias, á cuyo efecto como remuneración, el Gobierno se compromete á dar los terrenos necesarios para su emplazamiento y además á conceder gratis cierto número de kilómetros de terrenos en ambos lados de las vías que se establezcan.

9° La concesión única y exclusiva de explotación de los bosques del Territorio Amazonas y otros explotables de Venezuela, mediante un derecho al Estado que se fijará ulteriormente y se pagará en efectivo ó en materias primeras a la elección del concesionario y en las condiciones arriba indicadas.

10° La concesión de la explotación exclusiva de quina en los Estados de Venezuela, mediante un derecho que se discutirá según se ha dicho más arriba.

11° La concesión de derecho exclusivo de emitir obligaciones con lotes, según se practica en Francia por la Villa de París y el Crédit Foncier.

12° La autorización exclusiva y gratuita de crear todos los depósitos, mercados públicos, salas de venta con facultad de emitir cédulas negociables.

13° La autorización exclusiva de fabricar dinamita y otros productos explosivos análogos, en todos los estados de Venezuela, para lo cual el Gobierno se compromete á prohibir la entrada de dichos productos cuya manipulación podría ocasionar serios peligros.

14° La concesión exclusiva y gratuita de la colonización de las islas del Territorio Colón, á condición de fundar en dichas islas y dejar al Gobierno á los veinte años, un muelle, una casa municipal, una iglesia, una penitenciaría y una población suficiente para entretener los cultivos existentes, cuya colonización el Gobierno se encargará de reglamentar.

15° La concesión exclusiva y gratuita de establecer en Venezuela un depósito central de emigración destinado a emigrantes de todos los países á su llegada y á distribuirlos según las necesidades de los propietarios. El concesionario tendrá derecho á emplear sus emigrantes en el cultivo de las tierras de su depósito central hasta que se haya verificado el reembolso de las cantidades que aquellos deban. Los propietarios que los contraten le pagarán los gastos de pasaje y mantenimiento, así como la comisión que convengan.

16° Las máquinas, instrumentos y accesorios propios á la explotación de todas las concesiones acordadas al señor Eujenio Péreire estarán exentas de todo derecho de entrada o salida.

17° La retribución de las concesiones que tienen dicho carácter será convenida entre el Gobierno y el concesionario ó sus apoderados, tomándose por base las retribuciones que se hayan estipulado anteriormente en casos análogos.

18° El señor Eujenio Péreire tendrá siempre el derecho de ceder todas ó algunas de las precedentes concesiones, con tal que el concesionario ofrezca las garantías necesarias de moralidad y solvencia.

El señor Eujenio Péreire acepta las concesiones arriba mencionadas, y después que haya hecho examinar en el mismo terreno su importancia y valor y resulte favorable dicho examen, se compromete a constituir en París una sociedad anónima francesa cuyo objeto principal será:

1° La explotación de todas las concesiones hechas por el Gobierno venezolano al señor Eujenio Péreire.

2° El establecimiento y explotación de grandes ingenios para la fabricación de azúcar, de cigarrillos y otros productos.

3.- La creación de sierras al vapor, fábricas de ladrillos y otras industrias.

4° Los préstamos hipotecarios sobre cosechas, mercancías, títulos y valores.

5° El cambio y las operaciones de Banca á comisión.

6° Las explotaciones agrícolas, industriales y comerciales.

La referida sociedad se constituirá con un capital de diez millones de francos, representado por veinte mil acciones de quinientos francos cada una.

Estas veinte mil acciones se suscribirán en efectivo, y se cobrará al suscribirse una cuarta parte del valor de cada una ó sean ciento veinticinco francos por acción.

Además de las veinte mil acciones equivalentes al capital aportado se crearán veinte mil acciones llamadas acciones de gracia que se atribuirán al concesionario en representación de la cesión que éste hará a la sociedad de los privilegios arriba indicados.

Sobre los productos netos de la empresa se apartará después de haberse deducidos todos los gastos generales:

1° Cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescrito por la ley francesa.

2° La cantidad necesaria para pagar un interés de seis por ciento sobre el capital efectivamente desembolsado por las acciones.

A este efecto en caso de ser insuficientes los productos durante los primeros ejercicios, los intereses no pagados se aplazarán y pagarán en los ejercicios siguientes:

3° Sobre las cantidades que queden libres después que se hayan apartado las arriba mencionadas, se apartará:

A. Diez por ciento que se destinará á la amortización de las acciones de capital, las que en este caso serán reemplazadas (después del reembolso de las cantidades entregadas) por acciones de gracia iguales a las veinte mil que se habrán entregado al cesionario.

B. Diez por ciento se destinará al Consejo de Administración para repartirlo entre sus miembros según aquel lo juzgue conveniente.

C. Ochenta por ciento que se distribuirá igualmente entre las cuarenta mil acciones de capital y de gracia sin distinción entre ellas.

El Consejo de Administración de la sociedad se compondrá de cinco á nueve miembros que se designarán en los Estatutos.

En caso de aumentarse el capital social se creará un número de acciones de gracia igual al de las nuevas acciones emitidas, de manera que aquellas sean siempre iguales en número á las acciones en capital.

Las nuevas acciones de gracia así creadas se entregarán gratuitamente al concesionario, ó a las que á dichas acciones tengan derecho, como suplemento del precio del aporte.

A la disolución de la sociedad, cuya duración será de cincuenta años ó en caso de disolución anticipada, se tomará sobre el activo neto la cantidad necesaria para reembolsar las acciones de capital en principal e intereses de seis por ciento y el excedente se distribuirá igualmente entre las cuarenta mil acciones de capital y de gracia sin distinción alguna.

El Gobierno de Venezuela promete todo su apoyo al concesionario para el examen que se propone hacer practicar desde hoy, de las concesiones que está dispuesto á acordarle.

Hecho por triplicado en París, a diez y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela. El Ministro Plenipotenciario (Firmado) J. M. Rojas.

Approuvé l'écriture El concesionario (Firmado) Euj. Péreire.

FUENTE DEL DOCUMENTO

Transcripción tomada de Carvallo, Ferrigni, Hernández, Estrategia de crecimiento y coyuntura política en Venezuela, pp. 5-9. El protocolo apareció publicado en varios periódicos como El Diario de Avisos del 23/9/1878 y La Opinión Nacional del 27/9/1878. (*) p=% (nota nuestra).

Tomado de María Elena González Deluca: Negocios y política en tiempos de Guzmán Blanco, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2001, 284-288..